

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	76.
Tres id.		45.
Seis id.		90.
Un año.		180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)**

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por don Miguel del Castillo y Mendez de Sotomayor, natural de Málaga, en solicitud de indulto del resto de la pena de 12 años de confinamiento que le fué impuesta en causa seguida en la Audiencia de Granada por desfalco de caudales públicos:

Considerando que al penado Castillo sólo le restan ya para extinguir la condena 18 meses; que durante su permanencia en la plaza de Ceuta, donde se halla, ha observado buena conducta, y que hoy se encuentra falto de salud, necesitando para recobrarla variar de clima, según certifican los facultativos y sus Jefes:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto lo informado por la Sala sentenciadora, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á D. Miguel del Castillo y Mendez de Sotomayor, el resto de la pena de confinamiento que sufre, por la de destierro á 15 leguas del punto donde delinquiró.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de Florentino Saenz del

Rio, natural y vecino de Soto de Cameros, solicitando indulto del resto de la pena de 12 años de reclusión que le fué impuesta por la Audiencia de Búrgos en causa sobre homicidio:

Considerando que el Saenz del Rio ha cumplido ya mas de la tercera parte de la condena, dando pruebas de arrepentimiento; que observó siempre buena conducta y que durante el procesamiento sufrió 14 meses de prision preventiva:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y lo consultado por el Consejo de Estado, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Florentino Saenz del Rio indulto de la mitad de la condena que se le impuso por la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por cesacion de D. Eugenio Santin de Quevedo, á D. Antonio Maria de Prida y Sanchez, cesante de la misma categoria.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del art. 2.º del

decreto de 23 de Enero último, y núm. 1.º del 138 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por cesacion de D. José de Garnica, á D. Remigio Salomon y Fraile, que sirve igual cargo en la de Granada, y es el mas antiguo de los de su clase.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, y el núm. 2.º del 138 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por cesacion de D. Luis de Entrambasaguas, á don Mateo Alcocer y Arza, Presidente de Sala de la de Barcelona.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

### Ministerio de la Gobernacion.

Ilmo. Sr.: Próximas ya á terminar las oposiciones á las plazas vacantes de Médicos-Directores de aguas y baños minerales, convocadas en 15 de Mayo de 1874; y existiendo en este Ministerio varios expedientes en solicitud de que se otorgue á Médicos-Directores inte-

rios la propiedad de las plazas que sirvieron según prescribía el artículo 37, párrafo cuarto del reglamento de 11 de Marzo de 1868, en virtud de cuya disposicion fué reconocido igual derecho á algunos Médicos-Directores de baños que se encontraban en el mismo caso y vienen desde entonces ejerciendo su cargo en propiedad con el sueldo, emolumentos y derechos que los de oposicion rigurosa ó suplementaria; teniendo presente además que la clasificacion de establecimientos balnearios aceptada para el concurso y las oposiciones, sobre ser inexacta por la precipitacion con que se hizo, es incompatible con la resolucion que puede recaer sobre dichos expedientes por estar reclamadas algunas de aquellas vacantes en las instancias que sirven de base á los mismos; y considerando, por último, que la innovacion hecha en los ejercicios de oposicion, más bien exámen, difícilmente permitirá apreciar el mérito relativo de los opositores, y que tampoco es admisible la propuesta unipersonal que el reglamento actual determina, porque además del carácter de imposicion que reviste, limita el premio á un reducido número de candidatos, cuando pueden figurar en terna muchos más que ulteriormente aprovechen este mérito en su carrera;

S. M. el Rey se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Quedan sin efecto las clasificaciones de los establecimientos balnearios hechas en 2 y 24 de Octubre de 1874, y la designacion de las plazas que habian de proveerse por concurso libre y por oposicion.

2.º Se proveerán en el concurso libre ya terminado cinco plazas

y 20 en las actuales oposiciones, designadas entre las vacantes por el Ministro de la Gobernacion, oyendo al Real Consejo de Sanidad.

3.º Se deroga el art. 34 del reglamento de aguas y baños vigentes, sustituyéndole por el siguiente:

«Art. 34. Terminados los ejercicios de oposicion, se constituirá el Tribunal en sesion secreta; discutirá el mérito en general de los ejercicios verificados, y decidirá por mayoría de votos si há lugar ó no á la propuesta, cuyas deliberacion y decision constarán en el acta de este dia, que firmarán todos los Jueces. Para cada plaza se propondrán tres individuos, en primero, y segundo y tercer lugar, haciendo en votacion ordinaria la eleccion de los lugares primeros de todas las ternas, despues la de los segundos, y por último la de los terceros.

«Hecha la calificacion, el Secretario del Tribunal formará la lista de las ternas propuestas, y á la mayor brevedad posible la elevará al Gobierno, acompañada del expediente general de méritos y servicios de los opositores, del programa que sirvió para el primer ejercicio, de las Memorias originales escritas para el segundo, y de las actas correspondientes á todas las sesiones celebradas.

«El Gobierno, ántes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Sanidad sobre la validez y legalidad de lo actuado.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—Romero y Robledo.

Hmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Para la ejecucion del decreto de 10 de febrero último, por el que se llaman al servicio de las armas 70.000 hombres con destino al reemplazo del ejército activo y de la reserva,

El rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El cupo de las provincias será el designado en el adjunto repartimiento.

2.ª Las comisiones provinciales, asociadas á los diputados que puedan reunirse en la capital respectiva, procederán inmediatamente á repartir el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y al sorteo de décimas en proporcion al número de mozos alistados en el mes de mayo último, segun las listas rectificadas que sirvieron para el llamamiento y declaracion de soldados de la segunda reserva en dicho mes.

3.ª El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior disposicion se publicará en el «Boletin oficial» y se circulará antes del dia 14 del corriente.

4.ª Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la ley de reemplazos

de 30 de enero de 1856 sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán presentarse hasta el dia 28 inclusive del mes actual.

5.ª El domingo próximo 14 del mismo, tendrá lugar en todos los pueblos el acto del llamamiento y declaracion de soldados, y continuará sin interrupcion mientras sea necesario, terminando precisamente antes del dia señalado para que los quintos emprendan su marcha á la capital, segun dispone el art. 82 de la ley.

6.ª Las escepciones legales del servicio serán las consignadas en el artículo 76 de la ley de 30 de enero de 1856 reformada en 1.º de marzo de 1862, y las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtenerlas, segun la regla 7.ª del art. 77, se considerarán precisamente con relacion al dia 14 del presente mes, que en la disposicion anterior se señala para el llamamiento y declaracion de soldados.

7.ª La exclusion de los comprendidos en el caso 2.º del art. 73 de la citada ley se verificará con sujecion á lo prevenido en el reglamento de 26 de mayo de 1874 para la declaracion de las exenciones físicas, quedando por tanto sin efecto el art. 83 de la misma ley y las demás disposiciones que le sean contrarias.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la real orden-circular de 16 de febrero último, no se admitirán otras exenciones físicas ni legales que las que se espongan ante el ayuntamiento en el tiempo y forma prescritos por el art. 81 de dicha ley, salvo el caso previsto en el artículo 78.

9.ª Los gobernadores, oyendo á las comisiones provinciales, señalarán anticipadamente, en observancia de lo dispuesto en el art. 107 de la ley, los dias en que cada partido ó pueblo deba entregar su cupo respectivo, bajo el concepto de que en fin del presente mes, ó antes si fuere posible, han de quedar necesariamente ingresados en caja todos los quintos de la provincia.

10. El tiempo y modo de interponer las reclamaciones contra los acuerdos de las comisiones provinciales, serán los prevenidos en el art. 136 de la ley, y dentro del término señalado en sus artículos 147 y 152, se habrá de verificar indispensablemente la sustitucion del servicio permitida por el art. 10 de la circular de 16 de febrero último.

11. La cantidad fijada en dicho artículo 10 para redimir la obligacion del servicio, se entregará á disposicion del ministerio de Hacienda en el Banco de España, ó en las sucursales ó comisiones del mismo en las provincias, cuyo establecimiento y sus representantes cuidarán de facilitar resguardos provisionales á los interesados, quienes deberán canjearlos en la administracion económica respectiva por las cartas de pago que garanticen su exencion del servicio militar.

12. Los gobernadores cuidarán de que se publique y circule la presente real orden al dia siguiente de su recibo, y darán á este ministerio cuenta inmediata de haberlo verificado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligenca y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. gobernador de la provincia de...

Repartimiento de los 70,000 hombres con que segun el Real decreto de 10 de Febrero último, deben contribuir las provincias para el reemplazo del presente año.

PROVINCIAS.	N.º de mozos alistados en el mes de Mayo de 1874.	Cupos.
Albacete. . . . .	1.943	1.031
Alicante. . . . .	3.709	1.967
Almeria. . . . .	3.619	1.920
Avila. . . . .	1.771	939
Badajoz. . . . .	3.915	2.077
Baleares. . . . .	2.286	1.213
Barcelona. . . . .	6.457	3.425
Burgos. . . . .	2.713	1.439
Cáceres. . . . .	2.942	1.561
Cádiz. . . . .	3.097	1.643
Castellon. . . . .	2.382	1.263
Ciudad-Real. . . . .	2.721	1.443
Córdoba. . . . .	3.190	1.692
Coruña. . . . .	4.296	2.279
Cuenca. . . . .	1.768	938
Gerona. . . . .	2.902	1.539
Granada. . . . .	4.126	2.189
Guadalajara. . . . .	1.913	1.015
Huelva. . . . .	1.799	954
Huesca. . . . .	2.436	1.292
Jaen. . . . .	3.584	1.901
Leon. . . . .	3.320	1.731
Lérida. . . . .	865	459
Lógrono. . . . .	1.561	828
Lugo. . . . .	3.148	1.670
Madrid. . . . .	3.424	1.816
Málaga. . . . .	4.083	2.166
Murcia. . . . .	4.095	2.172
Navarra. . . . .	2.834	1.503
Orense. . . . .	3.242	1.720
Oviedo. . . . .	5.052	2.680
Palencia. . . . .	1.629	864
Pontevedra. . . . .	3.710	1.968
Salamanca. . . . .	2.672	1.417
Santander. . . . .	2.014	1.068
Segovia. . . . .	1.387	736
Sevilla. . . . .	3.740	1.984
Soria. . . . .	1.476	783
Tarragona. . . . .	1.801	955
Teruel. . . . .	1.850	981
Toledo. . . . .	3.136	1.663
Valencia. . . . .	5.428	2.879
Valladolid. . . . .	2.319	1.230
Zamora. . . . .	2.603	1.381
Zaragoza. . . . .	3.009	1.596
Totales. . . . .	131.967	70.000

Madrid 9 de Marzo de 1875.—Romero Robledo.

Núm. 294.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, Gobernador civil de esta provincia.

Rectificacion.

Hago saber: Que D. Federico Alfaro y Lopez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle de la Pierna número 5, á nombre de D. Antonio Julio Perez y Perez, residente en Fuente Obejuna, ha presentado á la una y media de la tarde del dia dos del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Santa Carolina» de mineral plomizo, sita en el parage llamado la Umbría del Santo, en la dehesa de Molinillos, arroyo de San José,

terreno de la propiedad de D. Juan Murillo de los Santos, término de Fuente Obejuna, linante á todos vientos con terrenos de la misma dehesa, cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida al centro del lado Norte, de la calicata abierta en la Umbría del Santo, en la dehesa de Molinillos, y cuya calicata está próxima al arroyo de San José; desde el referido punto se medirán al N. 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde este punto en direccion O. se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª; en direccion S. se colocará la 3.ª, á 600 metros de esta en direccion E. se colocará la 4.ª; á 200 metros de esta en direccion N. se colocará la 5.ª; y á los 400 metros de esta en direccion O. se llegará á la primera.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley por decreto de 5 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 6 de Marzo de 1875.

El Gobernador,  
El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 295.

Seccion de Fomento.—Ganaderías.  
Circular.

Llegada la época de empezar la recaudacion de los valores que pagan los ganaderos de los pueblos á la Asociacion general de ganaderos del reino, prevengo á los Sres. Alcaldes de la provincia presten todo el apoyo de su autoridad al Visitador Recaudador D. Pedro Sillero, á quien facilitarán toda clase de auxilios para que la recaudacion se lleve á efecto con la mayor celebridad.

Córdoba 8 de Marzo de 1875.

El Gobernador,  
El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 301.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y Guardia civil, se practiquen eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las dos caballerías, que se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á dis-

posición del Sr. Juez de primera instancia de Marchena, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren su legítima adquisición.

Córdoba 11 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

*El Conde de Torres-Cabrera.*  
Señas.

Una yegua de 5 año, castaña encendida, calzada de la derecha.

Un mulo de tres años, negro, cerrero, castrado, hocibanco, ambos herrados en el anca derecha con el que se figura Y.

Núm 286.

### Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 29 de Enero de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ignacio García Lovera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Rute.—Tercera reserva de 1874.

Conceder plazo para acreditar su excepción legal al mozo número 121 Feliciano López Gutiérrez.

Castro.—Segunda reserva de 1874.

Declarar libres por excepción legal á los mozos números 4 Francisco Moreno Morales y 65 Francisco del Marmol Millan.

Fuente Palmera.—Segunda reserva de 1874.

Id. soldado de abono al número 2 Antonio Guisado Rodríguez, que se halla sirviendo voluntariamente en el ejército.

Id.—Tercera reserva de 1874.

Oficiar al Alcalde para que haga comparecer ante la Comisión al número 13 Antonio Hens Martínez.

Declarar pendiente de acreditar su excepción legal al 32 Juan Adame Bermudo, y desertor al 37 Juan Fernandez Belmon.

Id.—Primera reserva de 1874.

Id. desertor al número 3 Hildonso García Martínez.

Aguilar.—Tercera reserva de 1874.

Id. libre por excepción legal al 346 Francisco Gomez.

Cañete.—Segunda reserva de 1874.

Id. soldado al número 22 Rafael García Benitez, y libre al 7 Bartolomé Martínez García, por haber acreditado su excepción legal.

Reclamar al Alcalde la partida de sepelio del mozo Juan Manrique Hita.

Id. al Juzgado de Bujalance el testimonio de condena de Félix Moreno García.

Montemayor.—Reemplazo de 1870.

Declarar vacante el número 12 por fallecimiento del mozo Antonio Prieto Malera, y soldado de abono al 18 Fernando Carmona Moreno,

que sirve en el ejército en clase de voluntario.

Id.—Segunda reserva de 1874.

Id. libre por excepción legal al número 9 Salvador Capilla Romero, y desertor al 11 Salvador Requena Ortega.

Id.—Tercera reserva de 1874.

Id. libres por excepción legal á los números 23 Angel Nadales Galan, 25 Miguel Serrano Perez, 5 Antonio Moreno Lopez y 44 Julian Aguilar Moreno; y desertor al 59 Francisco Aguilera Nadales Moreno.

Fuente-Tojar.—Tercera reserva de 1874.

Id. pendiente de acreditar su excepción legal á los números 2 Bautista Alvarez Sanchez, 3 Pablo Nieto Cordon, 8 Domingo Calvo, 10 Tomás Gonzalez Hidalgo y 12 Juan Antonio Gonzalez; y desertores al 21 José Jurado Hidalgo y 24 Francisco Pimentel Lopez.

Granjuela.—Segunda reserva de 1874.

Id. libre por excepción legal al 7 Antonio Monterroso Monterroso.

Montalban.—Tercera reserva de 1874.

Id. libres por excepción legal á los números 2 Rafael Rascon Nieto y 18 Pedro Quesada Urbano.

Conceder plazo para la presentación de los números 32 Felipe Ruiz Lopez, 31 Manuel Lopez Valenzuela, 42 Juan Rascon Cañete y 51 Cristóbal Castellano Llamas.

Oficiar al Alcalde para que haga comparecer ante la Comisión al número 7 José Jimenez Castellano.

Id.—Segunda reserva de 1874.

Id., id., id. al número 3 Francisco Adamuz Saetero, y declarar libre por excepción legal al 12 Manuel Sales Palomino

Zuheros.—Segunda reserva de 1874.

Declarar libres por excepción legal á los números 7 Juan Arévalo Alcañá y 17 Antonio Rodríguez Castilla.

Luque.—Segunda reserva de 1874.

Id. soldado al 15 José Rabadan Serrano, y desertor al 29 Alfonso Ortiz Jiménez.

Id.—Tercera reserva de 1874.

Id. desertores al 103 Juan Zamora Navas y 104 Antonio Leon Ruiz.

Id. libre por excepción legal al 58 José Luque Carrillo, y pasar al Gobierno de provincia el expediente presentado por este mozo y en el cual se denuncian actos de soborno y estafa cometidos por varias personas para librarle del servicio.

Becameji.—Segunda reserva de 1874.

Id. Soldados á los números 26 Rafael Medrano Arroyo y 28 Francisco Carmona Leiva; libres por excepción legal al 2 Antonio Arjona Ramirez, 23 Blas Velasco Leiva, 27

Francisco Molina Gamiz, 29 José Martínez Arjona, 31 José Labrador Lucena, 35 Juan Leiva Lucena y 40 Francisco Lopez Leiva; y desertores al 12 Antonio Plasencia Ramirez, 32 Francisco Torralvo Carmona, 38 Juan Lara Lopez y 39 Pedro Reyes Arjona

Guijo.—Primera reserva de 1874.

Id. soldado al número 3 José Torrico Luis.

Córdoba. Tercera reserva de 1874.

Excluir al número 2027 Francisco Fernandez, por haber justificado que redimió su suerte en el año de 1860.

Rambla.—Tercera reserva de 1874

Declarar libres por excepción legal al número 4 Andrés Trócoli Reyes, y por defecto físico al mozo José Jimenez Castilla.

Oficiar al Ayuntamiento de este pueblo para que diga si tiene razón fundada para sostener la competencia con el de Salamanca, sobre inclusion en el alistamiento del mozo D. José Góngora.

Conceder plazo para la presentación del número 152 Manuel Moreno Romero.

Carcabuey.—Tercera reserva de 1874.

Id., id., id. al 105 José Cilia Garcia.

Lucena.—Reserva de 1873.

Declarar soldado al número 63 Francisco P. Garcia Jimenez.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Secretario A., José Maria Hidalgo.

### Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 21 de Diciembre de 1874, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Juan Valero Martínez contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Vera por disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Resultando que en la mañana de 1.º de Julio de 1873 fué herido Francisco Soler, vecino de Cueva, hallándole una herida en la parte interior del hombro derecho, inferida con proyectil de arma de fuego, que tardó en curarse 26 días:

Resultando que el procesado Valero lo ha sido anteriormente por delito de allanamiento de morada:

Resultando que la Sala en sentencia de 8 de Octubre último, con confirmatoria de la del inferior, declaró que el hecho constituía los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves, ejecutadas por un solo acto, de los que era

autor Juan Valero Martínez, con la circunstancia atenuante de provocación por parte del ofendido y la agravante de reincidencia, y aplicando los artículos 423, 433, 90 y demás concordantes del Código penal, le condenó en la pena de 36 meses de prisión correccional, con su accesoria, indemnización de 65 pesetas y mitad de costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casación por infracción de ley, que fundó en el número 4.º del art. 797 y 5.º del 798 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos

1.º El art. 8.º del Código penal en su número 4.º, en razón á que no delinque, y por consiguiente está exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de su persona, siempre que intervengan las circunstancias exigidas, lo que ha sucedido en el presente caso, toda vez que se consigna que el Soler provocó y atentó contra el recurrente, viéndose este en la necesidad de defenderse y repeler la agresión de que fué objeto:

2.º El art. 87 del citado Código, pues aun suponiendo que el hecho no fuera del todo excusable por faltar alguna de las circunstancias exigidas para ello, es indudable que concurrió el mayor número, por lo que debió rebajarse la penalidad:

3.º La circunstancia 18 del artículo 10 del propio Código, por haberse apreciado la circunstancia agravante de reincidencia, siendo así que el delito á que ántes fué condenado el recurrente es el de allanamiento de morada, el cual no está incluido en el título en que se halla el delito que se persigue:

4.º La circunstancia 7.ª del artículo 9.º del repetido Código, por no haberse apreciado el arrebató y la obcecación que en el recurrente produjeron la amenaza y agresión del ofendido:

5.º La regla 5.ª del art. 82 del mismo Código, pues apareciendo dos circunstancias atenuantes «muy calificadas» ha debido rebajarse la pena marcada al delito:

Resultando que admitido el recurso por esta Sala en auto de 1.º del actual, y sustanciado en forma, en el actó de la vista sostuvo el recurrente sus anteriores pretensiones, á las que se opuso el Ministerio fiscal, pues que se hallaban en contradicción con los hechos consignados como probados en la sentencia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos segun y como se consignan y

declaren probados en la sentencia de cuya casacion se trata; y en la presente ni se consigna ni se deduce de su contexto las excepciones que sirven de apoyo á las alegaciones del recurrente acerca de los motivos que le impulsaron á cometer el delito por el que ha sido castigado:

Considerando que la aplicacion de la pena impuesta se halla tambien arreglada á derecho, pues si bien la calificacion de reincidencia, usada impropriamente por la Sala en la sentencia, no es la genérica y legal, concurrió su equivalente 17 del artículo 10 para elevar la penalidad á su grado máximo, y sin que por tanto se atenúe la responsabilidad criminal del recurrente como pretende;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso deducido á nombre de Juan Valero Martinez, á quien condenamos en las costas y á satisfacer la cantidad de 125 pesetas cuando mejore de fortuna, y que debió consignar por razon de depósito: líbrese la oportuna certificacion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Victoriano Carreaga.—Alvaro Gil Sanz.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrándose audiencia pública en su Sala de lo criminal en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 21 de Diciembre de 1874.—Licenciado José Maria Pantoja.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 292.

### Alcaldía constitucional de La Carlota

Don Juan Antonio Cabello, Alcalde contitucional de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas de ordenacion y justificacion del Pósito de la misma correspondientes al año próximo pasado de 1873 á 74, y las municipales respectivas á la segunda parte ó periodo de amplia-

cion del mismo año, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento con el dictámen del Síndico, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince dias, para que las personas que gusten puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que consideren oportunas y justas con arreglo á lo preceptuado en el art. 153 de la ley Municipal vigente.

Y para su debida publicidad y efectos correspondientes se fija el presente en La Carlota siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan A. Cabello.—Francisco Medel, Secretario.

Núm. 289.

### Alcaldía constitucional de Puente-Genil.

D. Eduardo Reina y Rivas, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza de ella que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico, se ha acordado por la Junta pericial y Ayuntamiento esponerlo por término de quince dias en la Secretaría del mismo, para que puedan examinarlo y reclamar de agravios los que se crean con derecho á ello.

Puente-Genil 8 de Marzo de 1875.—Eduardo Reina.

## ANUNCIOS.

### RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

### Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

## Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de olivar, labor y fontanar titulada el Encinarejo y con otro nombre el olivar de los Frailes, situada á dos leguas y media de Córdoba y á orillas del Guadalquivir y ferro-carril á Sevilla: y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas A'ameda del Obispo y Arrizafilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba: hasta el dia 15 del corriente mes de Marzo en las casas de la carrera de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja núm. 8, en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea á las 12 de expresado dia.

## MINA PERLA.

Sociedad especial minera titulada Ntra. Sra. de Consolacion.

Habiendo faltado al pago de sus dividendos pasivos algunos señores socios vecinos de Benamejí; esta junta directiva acordó caducar dichas acciones, segun se previene por el artículo 21 de la ley de Sociedades Mineras y el artículo 5.º capítulo 1.º de nuestro reglamento. Las acciones que se caducan en tercero y último requerimiento á sus legítimos poseedores son las siguientes:

D. Francisco Espejo Arjona, núm. 87, 88 y 89.

D. Felipe Espejo Caballero, número 126.

D. Nicolás Espejo Caballero, núm. 125.

D. Joaquin Estrada y Escribano, núm. 4.º 1.º de la 94.

D. Francisco de Reyna Borrego, núm. 85.

D. José Rollon Prieto, 2.º número de la 94.

Lo que se publica para conocimiento de dichos señores socios, y que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

Sevilla 6 de Marzo de 1875.—El Presidente, Antonio Martinez.—El Secretario, Enrique Sanchez.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos,

en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Empieza la ciudad desierta,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Esicdio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.